

Don Raimundo Guay, al Segundo  
 Don Andres de Behevarria y con-  
 tramaestre Don Antonio Lopez, todos  
 del mismo buque los cuales despues  
 de tomar conocimiento de la Potes-  
 ta anterior e interrogados a tenor  
 de la misma, y previo juramento  
 en forma, unanimesmente y cada  
 uno por separado dijeron:

Que lo expuesto por su capitán  
 es la expresion fiel de la verdad y que  
 nada tienen que añadir ni quitar  
 antes bien lo confirman en todas  
 sus partes.

Y. Seido que les fue lo que  
 antecede se ratifican en su decla-  
 racion y la firman conmigo en  
 prueba de su conformidad de todo  
 lo cual doy fe.

Raimundo de Guay.

Andres de Behevarria

Antonio Lopez

Qu

terminé  
El Consuel de España



Mió J. de Villaverde



Numero treinta y siete

Poder especial

De libro <sup>o copia</sup> ~~o copia~~ En la Ciudad de Santiago de Cuba a seis de abril  
 al otorgante de mil novecientos diez, ante mi, Don Julio Soto  
 mismo día Villanueva, Consul interino de España en esta residen-  
 su otorga cia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que  
 ciento mas adelante se expresaran. comparece Don Rufino  
 Pera Garcia, natural de Urdueña provincia de Oviedo,  
 mayor de edad, soltero, de oficio campo, residente en el  
 cristo Calle del Puente, de esta provincia, Subdito español  
 inscrito en este Consulado y con be dula de Nacionalidad  
 expedida en el corriente año, a quien doy fe consero, el cual  
 asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y tenien-  
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar  
 este Instrumento Público dice que por el presente da y confi-  
 ere Poder especial tan amplio y bastante como de derecho re-  
 quiere y sea necesario a favor de Don Arturo González Aleman  
 mayor de edad, residente en Madrid para que en nom-  
 bre y representación del otorgante pueda presentar en la Direc-  
 ción General de la Deuda y elans Paribas y cobrar y pro-

cibir el importe del resguardo nominativo número  
cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco por la can-  
tidad de doscientas diez y nueve peretas setenta centavos  
expedido á su favor por el Ministerio de la Guerra en diez y  
ocho de Diciembre de mil novecientos nueve, firmando  
los recibos y documentos que sean necesarios para hacer  
efectivo dicho resguardo. Así lo otorga en presencia de los  
testigos Don Antonio Bustelo y Don Julian Gonzalez  
ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad á los  
que doyo compareo. Y leida que ha sido la presente sen-  
tura por mí el infrascrito Consul, después de advertidos  
todos del derecho que tienen á la vista por sí mismos al que re-  
surrección, se ratifica el otorgante en el contenido de  
la misma y lo firmando por no saber y lo hace á  
su ruego y en su nombre el testigo Don Antonio  
Bustelo con el otro testigo y conningo de todo lo  
cual doy fé = sobre raspado = Antonio Gonzalez Aleman = vale

Antonio Gonzalez Aleman

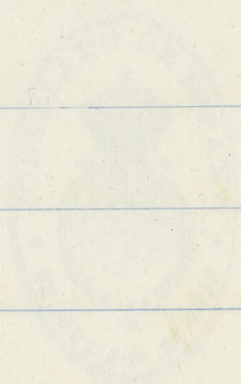
Julian Gonzalez

Acte me

el Consul de España

Julio Soto Brito





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

Se  
al  
el  
de  
ot



ochenta.

Número treinta y ocho

Poder especial

Se libro 1.<sup>o</sup> copia  
al otorgante

en la Ciudad de Santiago de Cuba a seis de abril de

el siguiente

mil novecientos diez, ante mí, Don Julián Villanueva

dia de su

consul interino de España en esta ciudad en fun-

otorgamiento

ciones de Notario y en presencia de los testigos que más ade-

lante se expresaron: Don Juan Gonzalez

Saez, natural de Morelle, provincia de Lugo, de treinta y nueve

años de edad, soltero, jornalero, residente en esta Ciudad

Madero en calidad de subdito español inscripto en el Regis-

tro de este Condado al numero 1563 y con cédula de Naciona-

lidad del corriente año n.º 621, a quien después concurrió, el

cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y,

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-

gar este Instrumento Público de: Que por el presente da y

confiere Poder especial tan amplio y bastante como en dere-

cho se requiera y sea necesario a favor de Don José María

Alcázar, mayor de edad, residente en Madrid, para que

en nombre y representación del otorgante pueda presen-

tar en la Dirección general de la Deuda y clases pasivas

y cobrar y percibir el importe del resguardo nomi-  
nativo número treinta y cinco mil trescientos veintiocho  
por la cantidad de treinta y cinco mil trescientos veintiocho  
do á su favor por el Ministerio de la Guerra en quince de  
Abril de mil novecientos ocho, firmando en nombre del  
mismo recibos y documentos que sean necesarios.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don  
Francisco Garcia y Don Pedro Cardenas acosta  
ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad  
a los cuales doy fe condecoro.

Y leida que les fue la presente escritura por un infan-  
tescuto leonés después de advertidos todos del derecho  
que tienen á ella por si mismos al que renuncian,  
se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y  
la firma con los testigos y condecoro de todo lo cual  
yo el infantescuto leonés doy fe.

Tulian Gonzalez

Fernán Garcia

Pedro Cardenas

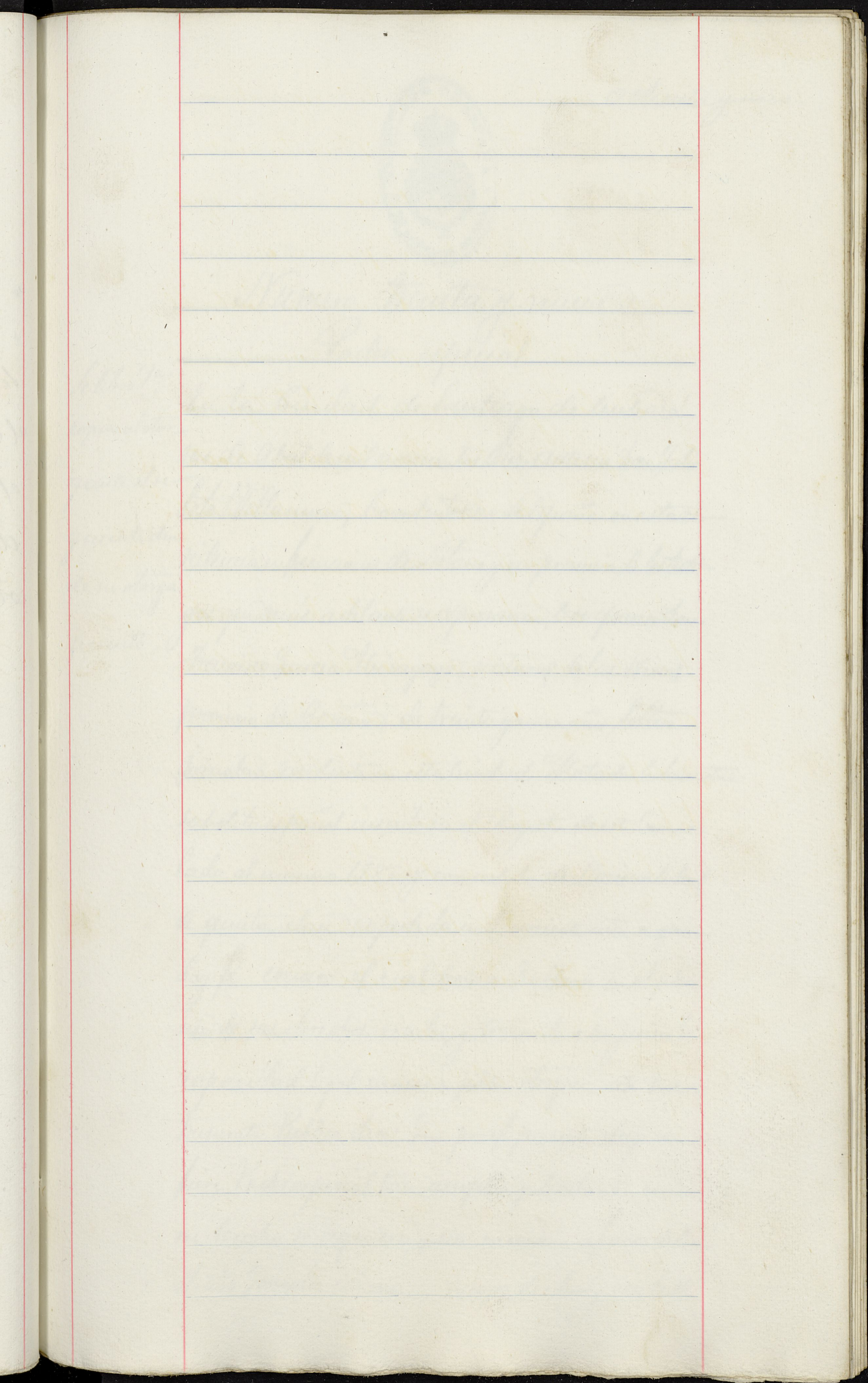
Ante mi

El Conde de España

José de Villanueva











Ochenta y uno.

Numero treinta y nueve  
Poder especial

Se libro 1/2  
copias al otor-  
gante el si-  
guiente dia  
de su otorga-  
miento

En la Ciudad de Santiago de Chile a  
veis de Abril de mil novecientos diez, ante mi Don Julio  
Soto Villanueva, Cónsul interino de España en esta re-  
sidencia en funciones de Notario y en provincia de los testi-  
gos que más adelante se expresaran, comparece Don  
Francisco Garcia Miragaya, natural de las Yndias  
provincia de Comina, de treinta y cinco años, Soltero  
Jornalero, residente en esta Ciudad, Mataduro E. San Antonio  
subdito español inscrito en el Registro de este Consu-  
lado al numero 1.983 y con cedula de Nacionalidad  
de quinta clase expedida en el corriente año a quin-  
doysé consero el cual declara hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles, y teniendo a su juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar este Ins-  
trumento Publico dice: Que por el presente da y con-  
fiere Poder especial tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don  
Arturo Gonzalez Aleman, mayor de edad y residente

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

se  
cop  
ga  
mu  
su  
m



Número cuarenta

Poder especial

se libro 1<sup>o</sup>/<sub>11</sub>  
 copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a nueve de Abril de mil novecientos diez, ante mí, Don Julio Soto Villa-ueva, Consul interino de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Miguel Trujillo Navarro, natural de Alora provincia de Málaga, de cuarenta y dos años de edad, soltero, de oficio jornalero, residente en esta Ciudad de Santiago de Cuba Calle de Barracones número seis, Subdito español inscripto en el Registro general de este Consulado al número dos mil trescientos noventa y siete y con edu-



varias a los fines de este Poder y firmando en nombre del mismo, las nominas, nominillas, liquidaciones, recibos, solicitudes y cuantos documentos sean precisos pues al efecto le concede el más amplio poder sin limitacion alguna.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Joaquin Priig y Don Manuel Sestegardias ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad a los cuales doy fé conozco.

Y leida que les fué la presente Escritura por mi el infrascrito Correal despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos, al que renuncian, procedi' por su acuerdo, ratificandose el otorgante en todas sus partes, no firmandola por no saber y lo hace a su ruego y en su nombre el testigo Don Joaquin Puch con el otro tes-

tigo y conmigo de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fe =  
tachado = numero = novale.

Joaq. Ruiz

Manuel Sotogay

Ante mi

El Consul de España

Mis Soto Villanueva







Número cuarenta y uno  
Poder general

Se libró<sup>to</sup> en la Ciudad de Santiago de Cuba  
 copia al tor á once de Abril de mil nove-  
 gante y el cientos diez, Ante mi Don  
 mismo día Julio Soto Villanueva, Consul  
 de motor interino de España en esta  
 ya mi auto. residencia en funciones de  
 Notario y en presencia de los tes-  
 tigos que mas adelante se  
 expresaran

Comparece Don Angel  
 Perez Anisuri, natural y resi-  
 dente en esta Ciudad de San-  
 tiago de Cuba, calle de ma-  
 rina baja número sesenta y dos  
 mayor de edad, Soltero, de profe-  
 sion dependiente de Comercio,  
 Subdito Español inscripto en  
 el Registro general de este Ban-

culado al número dos mil seis-  
tos sesenta y uno y con cedula  
de Nacionalidad de cuarta  
clase expedida en el corriente  
año, a quien doy fe conozco  
el cual asegura hallarse en  
el pleno uso de sus derechos  
civiles; y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar este Instru-  
mento Público dice:

— Que por el presente da y con-  
fiere Poder General tan amplio  
y bastante como en derecho se requie-  
ra y sea necesario a favor de su  
señora madre Doña Petronila  
Ariseuri y Vega, viuda de Perez,  
mayor de edad, residente en San-  
tauder España, para que en nom-  
bre y representacion del compa-  
reciente pueda ejercer las facultades siguientes:

Primera: intervenir en las dili-  
gencias de inventario, avalúo,

ochenta y cinco  
liquidacion, particion y adjudica-  
cion de todos y cualesquiera bienes  
dejados por Don Valeriano Perez  
Setien, padre del otorgante fallecido  
en noviembre del año proximo  
pasado.

---

Segunda: para que una vez  
practicada la division de la heren-  
cia de su mencionado padre, firme  
las Escrituras de particion y cual-  
tos documentos sean necesarios en  
union de los demas restantes cohe-  
rederos y se haga cargo de todo lo  
que corresponda al compareciente,  
bien sea efectivo metalico, bienes rai-  
ces, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercera: para que practique  
las diligencias necesarias hasta  
que sean inscritas en el Registro de  
la propiedad las fincas que le  
correspondan y para que las ad-  
ministre, arriende, por el tiempo,  
precio y condiciones que estime y  
desahucie o despoje a los inquilinos

y colonos cuando lo crea conveniente; para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estubieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del aqui compraviente recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que dé y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas; para que transija todos los credits, acciones y derechos activos y pasivos; para que pueda admitir bienes en pagos de deudas, dar terreno a censo, redimirlos y aceptar herencias; para que pueda comprar y vender toda clase de bienes por el precio y condiciones que crea conveniente, dar y tomar dinero a préstamo

Ochenta y seis

para que promueva en los Juzga-  
dos de primera instancia expedientes  
de justificacion de la posesion de los  
inmuebles de los que el otorgante no  
tuviere titulo inscripto de dominio  
los que seguira por todos sus tramites  
hasta su terminacion e inscripcion  
en el Registro de la propiedad: para  
que pueda hipotecar cualesquiera in-  
muebles o derechos reales del otorgante,  
para que intervenga en las cesiones  
de bienes, quitas, quiebras y esperas  
de deudores, celebre cualquier acou-  
damiento que a su juicio sea ven-  
tajoso y practique cuantas gestiones  
sean necesarias hasta la terminacion  
de los negocios; para que los contratos  
que celebre y las obligaciones que con-  
traiga los consignee en Escrituras Pú-  
blicas que contengan los requisitos y  
clausulas propias de su naturaleza  
silo creyese conveniente para que  
comparezca ante los Jueces munici-  
cipales en actos de conciliacion y

juicios verbales y ante las Audiencias, Juegados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion contenciosa - Administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, de ventas y bienes, tache reuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consiente lo favorable y de lo perjudicial apela, recurre y suplique e interponga recursos de queja siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion pues al efecto le confiere facultad el más amplio poder sin limitacion alguna.

Dice así mismo que le confiere

facultad para que pueda sustituir  
 este poder en todo o en parte a favor  
 de la persona o personas que esti-  
 me conveniente prometiendo el  
 otorgante tener por firme y  
 valido en auto en su virtud  
 ejecute dicha apoderada y sus-  
 titutos y no reclamarlo por conep-  
 to alguno.

Asi lo otorga en presencia de  
 los testigos instrumentales Don Ro-  
 man Caravia y Don Quintin Prieto  
 ambos mayores de edad y residen-  
 tes en esta Ciudad a los cuales  
 doy fe como es.

Y leida que les fue la pre-  
 sente Escritura por mi el infras-  
 crito Consul despues de advertidos  
 todos del derecho que tienen a  
 llevarla por si mismos al que re-  
 numeran, procedi por su acuer-  
 do, ratificandose el otorgante  
 en todo el contenido de la  
 misma y la firma con los tes-

tigos y conmigo, de todo lo cual  
yo el infrascrito bousul doy fe=  
tachado = facultad = no vale

Huigo Pérez

Promerario

Quintero Puerto

Atte mi

Al bousul de España



José Soto Villaverde





ochenta y ocho.

Número cuarenta y dos  
Poder especial

Se libró <sup>la</sup> en la Ciudad de Santiago de Cuba  
copia alotor a doce de Abril de mil novecientos diez,  
gante elri ante mi; Don Julio Soto Villanueva, con-  
qui entedia sul interino de España, en esta residencia  
de motor en funciones de Notario y en presencia de  
gaurante los testigos que más adelante se expre-  
saron, lo

Comparece Don José Muñoz  
Morales, natural de Mataga provin-  
cia de Gdm, mayor de edad, de estado  
casado, de oficio campo, residente en  
San Luis de esta provincia de Cuba,  
Subdito Español inscripto en el Vice-  
consulado de España en Guantánamo,  
a quien doy fe conozco, el cual declara  
hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles y teniendo a su juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar este

instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Elias Armento Aldama, Mayor de edad, Agente de Negocios y residente en Madrid y a Don Antonio Veloso Castro, Mayor de edad, del comercio y residente en esta Ciudad de Santiago de Cuba, calle de Marina Baja numero seis, para que juntos o separadamente cualquiera de ellos puedan presentar en la Direccion general de la Deuda y Censos Pasivos y cobrar y percibir el importe del Resguardo nominativo numero cuarenta y un mil ciento noventa y tres, expediente o relacion numero cuatro mil setecientos quince Grupo primero, concepto a, por la cantidad de doscientas treinta y nueve pesetas sesenta centimos, expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra en siete de Abril de mil novecientos nueve, firmando en nombre